

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA
Cuarto Período

CARPETA Nº 576 de 1986

DISTRIBUIDO Nº 552 de 1988

COMISION ESPECIAL

Sin corregir por los oradores

Setiembre de 1988

ORGANIZACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Se reglamenta su funcionamiento

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del 1º de setiembre de 1988

A S I S T E N C I A

Preside : Señor Senador Dardo Ortiz (Vicepresidente).

Miembros : Señores Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez, Pedro W. Cersósimo, Carlos W. Cigliuti, Guillermo García Costa, Reinaldo Gargano, Enrique Martínez Moreno y Américo Ricaldoni.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 13 minutos)

Anteriormente, la Comisión trató el proyecto de ley enviado por la Corte Electoral hasta el artículo 12 inclusive. Por lo tanto, correspondería considerar el artículo 13.

Léase el artículo 13.

(Se lee:)

"Artículo 13.- La actividad del partido deberá ajustarse a su Carta Orgánica. Esta sólo podrá ser alterada o modificada por los órganos deliberativos nacionales, de acuerdo al procedimiento que la misma estableciere. En este caso se requerirá la aprobación de la Corte Electoral sólo en lo concerniente al cumplimiento de las exigencias contenidas en la Constitución y en la presente ley".

En consideración.

De acuerdo con este artículo, la Corte Electoral no controla si se han observado las prescripciones de la Carta Orgánica, sino que solamente lo hace con respecto a si se han cumplido las exigencias de la Constitución y de esta ley.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Creo que no es necesario incluir en el texto que estamos examinando la observación hecha por el señor Senador Ortiz, ya que va de suyo que los extremos formales siempre tienen que ser acreditados ante la Corte Electoral.

No deseo poner ejemplos o hipótesis absurdos, pero puede plantearse el caso de que se presente una Carta Orgánica que hubiera sido modificada por quienes no tienen autoridad para hacerlo, o invocan equivocadamente el nombre de un partido, etcétera. Los extremos formales deben ser acreditados. Eso, naturalmente, podría provocar discusiones, por ejemplo, en la esfera de las asociaciones civiles o sociedades comerciales. Unas y otras deben ser aclaradas; en el primero de los casos, por el Ministerio de Educación y Cultura y, en el segundo, por el Juzgado competente. A menudo ocurre esta circunstancia formal dentro de un partido político y la Corte Electoral no puede evitarla. No es suficiente llegar hasta la Corte Electoral con un papel membretado en el que se exprese que tal partido, de tal nombre, resuelve modificar

su Carta Orgánica de acuerdo con tal tenor, firmando más abajo su Presidente y Secretario. Podría ocurrir que alguien se presentara y denunciara que eso se hizo en una convocatoria sin número suficiente, y que puede demostrarlo o, también, que fue en circunstancias en que no se permitió la entrada a quienes no estaban de acuerdo, y que lo puede demostrar. Quiere decir que los extremos formales nunca pueden ser renunciados porque de esa forma entraríamos en un galimatías.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 14.

(Se lee:)

"Artículo 14.- Las reuniones de los órganos deliberativos de los partidos políticos podrán ser controladas por la Corte Electoral sólo en el caso de que así lo solicite la cuarta parte del total de sus integrantes o la tercera parte de los componentes del órgano ejecutivo. En tal caso dicho contralor se limitará a verificar el cumplimiento de la publicidad debida, la indentidad de los asambleístas y que las decisiones se adopten por las mayorías exigidas en la respectiva Carta Orgánica".

SEÑOR CIGLIUTI.- Para reformar la Carta Orgánica podría hacerse obligatorio el control de la Corte Electoral. Desde es punto de vista, estaría bien la redacción del artículo 1 . Sin embargo, para llevar a cabo la modificación de la Carta Orgánica de los partidos, habría que dar cierta participación de contralor que fuera mayor a la establecida.

SEÑOR AGUIRRE.- Quería expresar que en realidad este artículo 13 contiene dos disposiciones. La primera es que la actividad del Partido deberá ajustarse a su carta orgánica. Es una norma de contenido dispositivo claro que establece una obligación para el partido, pero es una obligación sin sanción, porque no se establece paralelamente un contralor de la Corte Electoral y un procedimiento para obligar al partido, que no se ajusta a su carta orgánica, a hacerlo así. Esto me parece prudente, es decir, que se establezca el principio pero no la injerencia de la Corte Electoral en la vida interna de los Partidos, so pretexto de obligarlos a cumplir con las disposiciones de su Carta Orgánica.

En segundo lugar, el artículo regula lo referente a la modificación de las cartas orgánicas. Establece cuál es el órgano competente para hacerlo, que es el deliberativo nacional de cada partido, y luego establece el requisito de la

jac.2
D/552

aprobación por la Corte Electoral, a los efectos de lo que la misma norma dice, esto es el cumplimiento de las exigencias contenidas en la Constitución y en la presente ley. Entre éstas, se deben contar las exigencias de carácter formal a que hacía alusión el señor Senador García Costa. Si hubiere otras en la propia Carta Orgánica no contenidas en la Constitución y en la ley, considero que la Corte Electoral --como lo señala el señor Senador García Costa-- también tendría que tener injerencia para verificar que se cumplan esas exigencias. Si el propio artículo dice que la actividad del partido deberá ajustarse a su carta orgánica, y se somete a la consideración de la Corte la modificación de la misma para su aprobación, y la Corte verifica que la modificación no se ha hecho con el ajuste correspondiente, en ese mismo momento deberá negar la aprobación de la modificación.

Me parece que la norma es correcta, clara, está bien redactada y no creo que haya que hacerle ninguna modificación.

SEÑOR GARGANO.- Comparto la argumentación que ha hecho el señor Senador Aguirre. Creo que la referencia que hacía el señor Senador García Costa al contralor inicial --en el caso de los Partidos Políticos, que son personas jurídicas, y en función de que se apruebe su inscripción como tal en la Corte Electoral-- está contenida en el artículo 1º, donde entre las exigencias que se plantean está la de presentar --en el apartado b)-- programas de principios que se propone desarrollar el partido y carta orgánica del mismo.

Seguramente, la Corte Electoral en la presentación de estos dos instrumentos básicos va a observar que se ajusten a la Constitución y a la ley. Es decir, que tengan una estructura democrática y que la declaración de principios esté de acuerdo con las normativas generales de los preceptos democráticos que informan la Constitución de la República y el funcionamiento de los Partidos Políticos.

El artículo 13 desarrolla la normativa del cumplimiento de esa actividad y la modificación de la Carta Orgánica que requerirá el cumplimiento de las disposiciones que ella fije para modificarse. Esto es lo que tiene que controlar la Corte y nada más.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Hay dos contralores que son usuales en todos los casos similares. El de fondo, que en este caso se ejercerá sobre la base de que la modificación esté de acuerdo con la Constitución y con la ley. Necesariamente se debe examinar el pensamiento contenido en la reforma.

No hay otra manera válida de hacerlo. Ese primer contralor, es el que está inscrito a título expreso en el artículo 13 que es el que estamos examinando. El segundo contralor, que no está a título expreso en este artículo, es también de necesidad y ni siquiera es preciso que esté contenido, pues es el contralor formal. Quiere decir que se tienen que cumplir las especificaciones formales que, en la mayor parte de los casos, son las que la propia carta orgánica determina para que tenga validez y el alcance que se busca en la modificación de ésta.

Repito, que hay un aspecto de contralor de fondo que es el sustancial en el artículo 13. Pero hay uno que es implícito, y naturalmente existe siempre, que es el contralor formal, que se puede burlar. Es una hipótesis absurda pero válida y discutible. Algunas van a ser mucho más polémicas de lo que pensamos nosotros en lo que tiene que ver con la reforma en concreto. Se presentará gente con personería a plantear determinadas modificaciones o cartas orgánicas por razones formales y no de fondo. Esto está implícito aunque no lo dijera el artículo 13. No sé si la Comisión entiende que pudiera ser necesario el control de los aspectos formales o la solución que anunciaba el señor Senador Cigliuti, es decir, que a efectos del contralor formal esté siempre presente la Corte en circunstancias de modificar la carta orgánica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay observaciones sobre el artículo 14, pasamos a leer el artículo 15.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 15.- Es un derecho de los ciudadanos afiliarse a los partidos políticos.

La Carta Orgánica del partido regulará los derechos y obligaciones de los afiliados, así como su participación en los actos internos".

En consideración.

Parecería que no se puede negar la afiliación y solamente después que está afiliado, recién se le pueden imponer los derechos y las obligaciones. Es un derecho afiliarse y el partido no puede rechazarlo. Luego dice que "la Carta Orgánica regulará los derechos y obligaciones de los afiliados" es decir, después que están afiliados.

SEÑOR RICALDONI.- Iba a formular esa observación, pero el señor Presidente se me ha adelantado.

En este momento, no tengo presente si se puede considerar que esta primera parte del artículo 15, tiene una raíz constitucional. No creo que sea así, pero podría sostenerse que deriva del contexto de las normas constitucionales relativas a ciudadanía y partidos políticos. En principio, creo que debe haber un derecho de los partidos políticos a seleccionar a sus afiliados.

No creo que sea conveniente para los partidos políticos que una persona con una manifestación de cualquier tipo pueda sentirse aceptado a formar parte de ese partido, porque considero que éste tiene mayor derecho que el ciudadano a afiliarse de elegir quiénes son los que lo integran.

Desde ese punto de vista, esta disposición no me parece adecuada. Por otra parte, hay otra reflexión que hacer, aunque parezca innecesaria. La ley debería establecer que nadie puede estar afiliado simultáneamente a más de un partido. Aquí solamente se dice que hay un derecho a afiliarse a los partidos políticos. Aunque parezca redundante debería establecerse que la persona tenga una única afiliación.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Si la Carta Orgánica de un partido dice que puede rechazar la afiliación, va de suyo que el artículo 16 no puede estar en contradicción con los conceptos esenciales que, por otra parte, la ley recoge en otros artículos.

El artículo 15 observa la afiliación desde el punto de vista del ciudadano. Dice así: "Todos tienen derecho a afiliarse". Naturalmente, esta norma debe combinarse con el resto de la ley. Entonces, podrían agregarse: "en la forma y condiciones que determine la Carta Orgánica del partido al que quiere afiliarse".

Si por ejemplo, la Carta Orgánica de mi colectividad establece en un artículo que el ciudadano que solicite su afiliación deberá ser aprobado por el Directorio, actuando con determinado quórum, hasta que éste no lo apruebe, no puede afiliarse. También otra norma podría expresar que puede ser afiliado siempre y cuando tenga cuarenta años de edad y, en ese caso, aunque parezca absurdo, no puede ser aceptado a priori. Debemos considerar que esta norma está inscrita dentro de la Carta Orgánica de cada partido. No obstante, si es necesario no me opongo a que se establezca.

tv.1

SEÑOR CIGLIUTI.- Parecería que se tratara de un principio absoluto; el partido, de ninguna manera, podría negarse a que un ciudadano se afiliara.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pienso que luego de poner una coma se podría decir: de acuerdo a lo que a tales efectos establezca la Carta Orgánica de cada partido.

SEÑOR GARGANO.- Considero que el artículo es correcto, en cuanto contempla el derecho del ciudadano a afiliarse; se trata de un reconocimiento general a la facultad que éste tiene. Debemos tener en cuenta que las distintas Cartas Orgánicas pueden tener mayor o menor amplitud; y distinto tipo de exigencias. Esto depende de que sean o no partidarios de una organización más flexible y sin grandes obligaciones para los ciudadanos. Tampoco me opongo a este agregado, pero lo considero redundante.

SEÑOR AGUIRRE.- En un esfuerzo por ver si conjugamos todas las ideas que aquí se han vertido --y que comparto-- en un texto modificativo de la norma tal como viene propuesta por la Corte Electoral, sugiero la siguiente redacción:

> "Los ciudadanos tendrán derecho a afiliarse a los partidos políticos, sin perjuic o de lo que al respecto disponga la Carta Orgánica de cada partido. Esta regulará los derechos y obligaciones de los afiliados así como su participación en los actos internos. Queda prohibida la afiliación a más de un partido político".

SEÑOR GARCIA COSTA.- Debería agregársele "simultánea".

SEÑOR AGUIRRE.- Me parece bien.

SEÑOR CERSOSIMO.- Recuerdo que la Carta Orgánica del Partido Colorado tiene una disposición similar o, por lo menos análoga a ésta. Hay un principio general establecido en su artículo 5º que establece que podrán afiliarse al Partido todos los ciudadanos inscritos en el Registro Cívico Nacional. Posteriormente agrega, a pesar del enunciado general que es similar al artículo 15 del proyecto en examen, que la solicitud de afiliación podrá presentarse ante el club de zona o Comité Ejecutivo Departamental, el que deberá expedirse en el plazo de diez días hábiles. El artículo 6º dice que si el Comité Ejecutivo Departamental denegara la solici-

tud de afiliación, el interesado podrá pedir ante dicho órgano revisión de la denegatoria y en caso de que ésta se confirmara, recurrir a la apelación ante el Comité Ejecutivo Nacional.

Creo que este principio general, aun cuando no dijera nada, indudablemente es un derecho que queda regulado de acuerdo con lo establecido en las Cartas Orgánicas.

Me parece muy bien la redacción que el señor Senador Aguirre le ha dado a este artículo, pero quería recordar que la Carta Orgánica de nuestro partido también lo dispone como derecho, no obstante lo cual regula la eventual denegatoria de que puede ser objeto el pedido de afiliación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Solicito al señor Senador Aguirre que lea nuevamente el artículo, tal como quedaría redactado.

"SEÑOR AGUIRRE.- Los ciudadanos tendrán derecho a afiliarse a los partidos políticos sin perjuicio de lo que al respecto disponga la Carta Orgánica de cada partido. Esta regulará los derechos y obligaciones de los afiliados así como su participación en los actos internos. Queda prohibida la afiliación simultánea a más de un partido político".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay más observaciones, pasaríamos a considerar el artículo 16.

Léase.

(Se lee:)

"DEL PATRIMONIO Y RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ARTICULO 16.- El patrimonio de los partidos se integrará con los bienes y recursos que autorice su respectiva Carta Orgánica y que no prohíba la ley".

SEÑOR RICALDONI.- No recuerdo qué prohibiciones o qué permisos establece este proyecto de ley en materia del patrimonio y de los recursos de los partidos políticos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 17.

(Se lee:)

"ARTICULO 17.- El Estado contribuirá a solventar los gastos que demande a los partidos y a las agrupaciones políticas su participación en todos los actos comiciales, en la forma que determinará la ley que se sancionará previamente a cada uno de ellos.

Los partidos estarán, asimismo, exentos del pago de tributos nacionales y municipales".

Solicito que se dé lectura por Secretaría a un artículo sustitutivo que he presentado.

(Se lee:)

"ARTICULO 17.- El Estado contribuirá a solventar los gastos que demande a los partidos y a las agrupaciones políticas su funcionamiento permanente, así como su participación en todos los actos comiciales, en la forma que determinará la ley.

Los partidos estarán, asimismo, exentos del pago de tributos nacionales y municipales".

Este artículo lo único que hace es agregar al primer renglón el auxilio de carácter permanente, además, del necesario para los actos comiciales.

El fundamento de esto es que los partidos políticos han adquirido una importancia y gravitación en la vida del país y, sobre todo, los partidos numerosos, pero también los más pequeños, constituyen una verdadera organización con sus gastos permanentes, sus instalaciones y sus funcionarios. O sea, que no solamente tienen gastos con motivo del acto eleccionario, sino durante todo el período.

En consecuencia, parece prudente que así como se los auxilia extraordinariamente para el acto electoral también tengan una ayuda de carácter permanente. Con esta finalidad hemos encontrado numerosos antecedentes en el mundo. El señor Gargano ha tenido a bien alcanzarme legislación española vigente, en la que se contemplan de una u otra forma estos auxilios permanentes.

Con este artículo estableceríamos el principio. Luego la ley tendría que determinar el monto del auxilio y en

qué proporción se otorgaría. El problema radica en que exista voluntad de establecer un auxilio de carácter permanente.

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- Esta ley tiene que aprobarse por mayoría especial de votos¿en su totalidad?

SEÑOR GARCIA COSTA.- No, en todas sus disposiciones.

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- A eso iba.

Cuando señala en la forma en que determinará la ley, se aprueba por mayoría especial; también tendrá que contarse con esa mayoría en la determinación por la ley, ¿o será una ley simple al que se remite esta norma? Parecería que no es correcto que una ley se remita a otra, a menos que se considere que solamente en una ley general de elecciones, por mayoría especial determinada por la Constitución, se pueda aprobar esto.

SEÑOR AGUIRRE.- Quiero hacer algunas observaciones.

En primer lugar, me parece que respecto de las elecciones es aceptable que el Estado solvente los gastos de los partidos y de sus agrupaciones políticas. Pero el funcionamiento, no ya de los partidos, sino de las agrupaciones políticas que pueden constituir un número imposible de precisar y muy grande en lo cuantitativo, puede ser objeto de crítica y no ser del todo razonable.

Para no involucrar a ninguna agrupación en particular, supongamos que se trata de una cualquiera ¿tiene que estar financiada permanentemente por el Estado? Creo que no, pero sí los partidos que son de carácter permanente, a los efectos del funcionamiento de sus órganos.

La otra observación es de carácter puramente gramatical, pienso que no hay que hablar de actos comiciales, sino de comicios o actos electorales.

Por último, respecto a la exoneración tributaria creo que ya está establecida. En todo caso, se requiere iniciativa del Poder Ejecutivo que este anteproyecto no tiene.

En cuanto a los tributos municipales, carecemos de facultades para exonerar de tributos municipales. Por lo tanto, habría que eliminar esta parte del artículo.

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- Salvo que la base actual de la exoneración tributaria permita sostener esa exoneración de tributos municipales.

SEÑOR AGUIRRE.- No sé con qué alcance hace su observación el señor Senador.

Si exoneramos del pago de tributos municipales por ley, luego, los Gobiernos Departamentales no podrían establecer esos tributos porque sería en contra de una ley nacional.

En cuanto a los tributos municipales, se dispone lo que establece el artículo 297 de la Constitución por los respectivos Gobiernos Departamentales.

Existe larga jurisprudencia de la Corte de Justicia mantenida en este período, en el sentido de que son inconstitucionales las exoneraciones por ley de tributos municipales. Por lo tanto, de ninguna manera esto puede figurar en una ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este proyecto viene de la Corte. En cuanto a solventar los gastos que demanden los comicios, se refiere a los partidos y a las agrupaciones políticas.

Se me ocurre que lo de "agrupaciones políticas" puede estar relacionado con el Frente Amplio, que no es un partido. De lo contrario, no tendría derecho a la subvención. Es decir, la misma dificultad que existe para adjudicar la ayuda electoral a las agrupaciones, habrá para otorgarles la ayuda permanente.

En lo que debemos ponernos de acuerdo es en si estamos de acuerdo en propiciar una ayuda permanente a los partidos, o no. Si estamos de acuerdo en el principio la redacción puede ser esa u otra.

tv.6

En cuanto a lo que señalaba el señor Senador Martínez Moreno me parecía que no es necesaria la mayoría especial ni en este artículo ni en la ley que se votara.

El numeral 7º del artículo 77 de la Constitución dice: "Toda nueva ley de Registro Cívico o de Elecciones, así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirá 2/3 de votos del total de componentes de cada Cámara. Esta mayoría especial regirá sólo para la garantías de sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y corporaciones electorales. Para resolver en materia de gastos, presupuestos y de orden interno de las mismas, bastará la simple mayoría".

Creo que este numeral no se refiere a ninguna de las condiciones establecidas, ni a garantías del sufragio, de la elección, composición, funciones, ni procedimientos de la Corte. A nada de eso se refiere. Entonces creo que basta la simple mayoría, tanto para este artículo, si lo aprobáramos, como para la ley subsiguiente que determinaría cómo se aplicaría la ayuda permanente.

Repito que considero que hay ponerse de acuerdo en el principio.

SEÑOR GARGANO.- Comparto, señor Presidente, la iniciativa que ha presentado el señor Presidente. Creo que los partidos políticos son organismos de servicio público que cumplen una función fundamental en la sociedad moderna. En ellas, esa función los obliga a un conjunto de gastos que demandan los servicios que tienen que prestar. Es evidente que la experiencia ha demostrado --especialmente en nuestro país-- que ellos no se sostienen exclusivamente con las aportaciones personales que hacen sus afiliados. Normalmente la no existencia de una apoyatura del Estado puede dar lugar a que ellas provengan de otras fuentes que muchas veces pueden contribuir a distorsionar la propia imagen y el funcionamiento del partido.

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- Puede ser exógena.

SEÑOR GARGANO.- Por lo tanto, me parece mejor, desde el punto de vista de la salud pública de los partidos y de su funcionamiento democrático, que sea el Estado, a través de una normativa que se establecerá, el que brinde esa apoyatura.

Le acerqué a la Presidencia las normas que rigen en España donde la adjudicación de recursos se hace en función de una ley del Reglamento Interno del Congreso de Diputados que la otorga en función de la cantidad de bancas parlamentarias que cada partido tiene, de acuerdo con un criterio que es el de otorgar por cada banca una cantidad para el funcionamiento regular. No se trata de atender los gastos de Secretaría del Legislador sino el funcionamiento de lo que allí se llaman grupos parlamentarios o partidos políticos con representación parlamentaria.

Por estas razones, creo que es saludable que exista esta iniciativa, que no es criticable desde el punto de vista político sino sano, porque de esta forma se habilita a los partidos políticos para tener un funcionamiento normal, a contribuir efectivamente a que el estudio de los problemas que tiene que resolver se haga en forma solvente e impedir que pueda haber distorsionamientos por esos elementos exógenos que a veces pueden incidir.

SEÑOR RICALDONI.- Señor Presidente: creo que este es un artículo sobre el que sería conveniente que pensáramos un poco y volviéramos la semana que viene a su discusión respectiva.

Quizá, en cada una de las intervenciones que he escuchado hay un fondo de razón, pero al mismo tiempo se me plantean una serie de dudas --creo que a los demás Senadores les sucede lo mismo-- porque una cosa es el principio general con el que es difícil estar en desacuerdo, es decir que tiene que haber un apoyo del Estado a lo que es su esencia, que son los partidos políticos, y otra es la concreción práctica de este principio.

Creo que hay una realidad que no se nos escapa. En la realidad política uruguaya se presentan características diferentes a la de otros partidos, por ejemplo, como la de los partidos europeos. Nos movemos en un sistema en el cual, por vía de simplificaciones estamos hablando de que hay tres o cuatro partidos en el país; pero a poco que penetremos en cada uno de ellos --excepción hecha de la Unión Cívica-- tanto el Partido Colorado, el Partido Nacional como el Frente Amplio, dentro de cada uno de esos conglomerados políticos, hay sectores, movimientos y agrupaciones. Entonces, todo eso puede estar significando realmente una desvirtuación de lo que es una idea con la que todos estamos de acuerdo.

Puedo entender, por ejemplo, como una cosa lógica, que haya un apoyo del Estado en función de la representación parlamentaria de cada partido, como decía el señor Senador Gargano; pero, en primer lugar, habría que ponerse de acuerdo respecto del destino de esos fondos, que creo tiene que ser pensado. Considero que no puede ser para cualquier actividad que dudosamente se acomode con lo que es asegurar la vida de un partido político entre una y otra elección. Repito que hay que ser cuidadosos del destino de esos fondos y por eso creo que debemos seguir pensando. En segundo término, aunque estuviéramos de acuerdo con que la ley tiene que recoger esos cuidados, tenemos que evitar que signifique una intromisión indebida del Estado en los propios partidos políticos. Es un equilibrio muy delicado que debemos estudiar adecuadamente.

Agrego que habría que separar esto que se denomina funcionamiento permanente, de lo que es el apoyo para las elecciones nacionales o departamentales, que es otra cosa. Tenemos que ser conscientes, en ese sentido, porque no podemos crear -como decía con acierto el señor Senador Aguirre- una sensación ante la opinión pública de que somos austeros y severos en la administración de los fondos públicos en una serie o en la mayor parte de las actividades que componen la vida del país y que, en cambio, somos descuidados o excesivamente dispendiosos en lo que tiene que ver con nosotros mismos que integramos los partidos políticos.

Por consiguiente, considero que debemos estar alertas y tratar de pensar en alguna redacción para ver hasta dónde podemos llegar.

En lo que tiene que ver con las exoneraciones tributarias, no agrego nada porque comparto las observaciones del señor Senador Aguirre. En el caso de las exoneraciones de carácter nacional se requiere, fatalmente, la iniciativa del Poder Ejecutivo, que se podrá conseguir y para los Gobiernos Departamentales, evidentemente, será un tema para las diecinueve Juntas Departamentales y sus Intendentes y no de una ley que dice el Parlamento Nacional.

SEÑOR GARGANO.- Perdón, señor Presidente, pero me tengo que retirar. Como habitualmente levantamos la sesión a la hora 18, contraje algunos compromisos.

SEÑOR CIGLIUTI.- ¿Me permite antes, señor Presidente?

La iniciativa del Poder Ejecutivo en cuanto a gastos se toma porque cada vez que se establece una ley para darle fondos a los partidos, porque viene una elección, el que envía la ley es el Poder Ejecutivo y, en su mensaje, asume la iniciativa.

Por otra parte, están comprendidas las agrupaciones políticas, porque los partidos están todos livididos y cada agrupación va a buscar el papel para imprimir las listas por su cuenta. La Corte Electoral lo autoriza porque la ley lo prevé.
Asimismo, debo agregar que le ley autoriza la división de los partidos. Este artículo 11 que establece que el tercio de los Legisladores con independencia de autoridad central del partido puede registrar listas, hace un partido dentro de otro y no tenga duda el señor Senador que así está en la ley que se derogó en 1934 y en la de 1939 que también fue derogada. Ahora lo volvemos a poner nosotros.

O sea, que cuando haya elecciones, el tercio de Legisladores que registra la lista, haga lo que dice la Convención y diga lo que dice el Comité Ejecutivo del partido. Es decir que hay una división permanente del partido, de modo que los votos tienden a redistribuirse en forma distinta, unos para el partido y otros para las agrupacione de los partidos.

SEÑOR RICALDONI.- Señalo que, además de otras definiciones que deliberadamente hemos dejado para más adelante pero que deberían constar en el proyecto, el concepto de agrupación política debería especificarse dentro del proyecto.

SEÑOR CIGLIUTI.- Eso está definido en la ley del año 1925 donde se dice que fracción es una organización interna del partido.

En la Ley de Lemas está derogado.

(Dialogados)

El otro punto que resta es el relacionado con la subvención para la actividad permanente de los partidos.

Creo que en el momento que eso se haga, se presentarán

los trabajadores de Salud Pública, etcétera con una petición similar.

Este va a ser un problema muy difícil de resolver.

Los partidos, el gasto que tienen es cuando concurren a las elecciones, de ahí que ya se les da.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 3 minutos)

ccs.5
D/552